



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 190/2020

La Paz, 25 de septiembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-025-20 DE 24/09/2020, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS - COBTA.

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-025-20 de 24/09/2020, que aprueba el Procedimiento para el Procesamiento de Información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA.

BRRF/fcch
cc. archivo




Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 025-20

La Paz, 24 SET. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 6 de la Ley N° 1990, establece que la obligación aduanera es de dos tipos: obligación tributaria aduanera y la obligación de pago en aduanas. Asimismo, dispone que la obligación tributaria aduanera surge entre el Estado y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos y la obligación de pago en aduanas se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria.

Que el artículo 47 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 812 de 30/06/2016, establece los componentes y el cálculo de la deuda tributaria.

Que el artículo 66 del señalado Código Tributario Boliviano, establece como facultades específicas de la Administración Tributaria, el control, comprobación, verificación, recaudación y cálculo de la deuda tributaria entre otras.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley N° 1990, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicio a Operadores a través de Informe AN-USO.GC. N° 152/2019 de 11/09/2019, señala que la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera – CITA, se concibe como el proyecto de sistema integrado, cuyo objetivo es llevar el control de las obligaciones tributarias y sus pagos, a través de la integración de los diferentes sistemas informáticos, registrando y actualizando la información de débitos y créditos generados por el importador y la Administración Tributaria Aduanera, de modo que al calcular las diferencias entre débitos y créditos se pueda determinar un

G.G.
Armando
Magre Z.
A.N.

G.G.
Tito
Torres A.

G.M.S.
Helmuth A.
Pardo S.
A.N.

H.S.O.
Bruno H.
Iparre F.
A.N.

G.N.J.
Borja
Renaude F.
A.N.

G.M.
Miguel M.
A.N.

L. L.
Luis K.
Ojeda V.
A.N.

G.M.
Miguel M.
A.N.

G.M.
Miguel M.
A.N.

G.M.
Miguel M.
A.N.

G.M.
Miguel M.
A.N.



Aduana Nacional

estado de cuenta con el Fisco. La CITA se compone de los diferentes sistemas de la Aduana Nacional relacionados al cobro de tributos aduaneros.

Que el citado Informe, continúa señalando que para este fin, en la gestión 2014 se implementó un calculador tributario denominado "DUI SALDO", que permite la asociación de pagos a las declaraciones de importación, a fin de verificar el pago total o parcial de los tributos y la existencia de saldos a favor de la Aduana Nacional o del importador. Asimismo, en la gestión 2017, se implementó el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, que permite la migración validada de la información de pagos con valores, remitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Que en este contexto y en el marco de los compromisos para informatización y simplificación de procesos y de la implementación de la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera – CITA, a partir de la gestión 2018, la Supervisoría de Recaudaciones implementó el Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras – COBTA, con un primer módulo que servirá de base para el desarrollo de los siguientes módulos, sistema que se encuentra en producción y su uso está restringido a la Supervisoría de Recaudaciones, a modo de plan piloto, hasta que se apruebe el procedimiento respectivo.

Que el referido Informe, señala que con el objetivo de contar con una herramienta informática que permita, a través de la interacción con los diferentes sistemas de recaudación y control tributario aduanero, con base a la información tributaria del operador, generar acciones automatizadas para identificar saldos a favor de la Aduana Nacional y de esta manera viabilizar el cobro de dichos saldos, corresponde la implementación del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras – COBTA; sistema que en una primera etapa estará conformado por un módulo que permita la generación de reportes y otro módulo que permita realizar las correcciones de errores materiales por pagos en valores tipo NOCRE y CEDEIM, efectuados a través del Formulario 2251 en el Servicio de Impuestos Nacionales.

Que a este efecto, mediante nota AN-PREDC-C-N°1605/2019 de 03/06/2019, la Aduana Nacional puso en conocimiento del Servicio de Impuestos Nacionales, la propuesta de operativizar la corrección de errores materiales a través de un módulo informático, no teniendo observaciones por parte de esa entidad según consta en nota SIN/PE/GRE/DV/NOT/00690/2019 de fecha 24/06/2019.

Que en este sentido, la Unidad de Servicio a Operadores, elaboró el proyecto de "Procedimiento para el Procesamiento de Información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA", con el objeto de establecer las formalidades, requisitos, responsabilidades y acciones para el procesamiento de información a través de los diferentes módulos que formarán parte del sistema; consecuentemente, el citado Informe AN-USO.GC. N° 152/2019 de 11/09/2019, concluye en la viabilidad de la propuesta planteada, ya que se encuentra dentro del marco normativo; asimismo, establece la procedencia de la implementación del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras – COBTA, para cuyo efecto es necesaria la aprobación del proyecto de Procedimiento citado por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Que por lo expuesto, considerando que en el marco del artículo 66 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional tiene como facultades específicas, el control, comprobación, verificación, recaudación y cálculo de la deuda tributaria. Asimismo, tomando en cuenta los lineamientos



Aduana Nacional

establecidos en los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, respecto a la implementación de sistemas informáticos, en concordancia con la política de Estado referente al desarrollo e implementación de Tecnologías de la Información; se considera que el proyecto de "Procedimiento para el Procesamiento de Información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA", elaborado por la Unidad de Servicio a Operadores, se ajusta a la normativa vigente y responde a las nuevas necesidades de control de las obligaciones tributario aduaneras de los operadores de comercio exterior; por lo que, en aplicación de los incisos e) e i) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar el proyecto de "Procedimiento para el Procesamiento de Información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-556-2020 de 23/09/2020, concluye que el proyecto de "Procedimiento para el Procesamiento de Información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA", elaborado por la Unidad de Servicio a Operadores, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación; razón por la cual, en aplicación de los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Procedimiento.

G.G.
Armando Magne Z.
A.N.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

G.G.
Vilma Torres M.
A.N.

G.N.S.
Helmut A. Parido S.
A.N.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

L.S.O.
Eduardo H. Torre F.
A.N.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

G.L.L.
Boris R. Róniz E.
A.N.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Procedimiento para el Procesamiento de Información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

G.L.L.
Luis M. ...
A.N.

G.L.L.
Luis M. ...
A.N.



Aduana Nacional

SEGUNDO: La Unidad de Servicio a Operadores, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Gerencia Nacional de Sistemas, quedan encargadas de la implementación del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA, en el plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación de la presente Resolución.

TERCERO: Las Gerencias Nacionales y Unidades de la Aduana Nacional, deberán realizar la integración paulatina del Sistema COBTA con los Sistemas que están bajo su administración, a fin de complementar la interacción de los sistemas, principales y auxiliares, componentes de la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera, los cuales deben ser identificados con la sigla C.I.T.A.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil de transcurridos los treinta (30) días calendario establecidos en el Literal Segundo.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y demás Unidades de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Armando Magne Z.
A.N.

G.G.
Viviana M.
A.N.

G.N.S.
Helmuth A. Pardo S.
A.N.

G.G.
Bruno H. Ibarra F.
A.N.

G.N.S.
Rafaela F.
A.N.

G.G.
Luis M.
A.N.

G.G.
Luis M.
A.N.

G.G.
Luis M.
A.N.

G.G.
Luis M.
A.N.

JLZN/LINP/FMCHC/CAPP
GG: AMZ
GNJ: BRRF/VLCM/lov
USO: BIF/jllf/etc
GNS: HPS/
UEPNSGA: RFCB/msc
HR: USOGC2019-8774
CATEGORÍA 01

John...
PRE
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

**PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN A
TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
ADUANERAS - COBTA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Procedimiento tiene como objeto el establecer las formalidades, requisitos, responsabilidades y acciones para el procesamiento de información de los reportes "DUI SALDO"/"DIM SALDO" generados a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA, así como para la corrección de errores materiales por pagos realizados con Notas de Crédito Fiscal (NOCRE) o Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM):

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). Los procesos normados a través del presente procedimiento alcanzan a:

- a) Todas las Declaraciones de Importación a Consumo, en sus modalidades Despacho General con registro de operación de levante, Despacho Inmediato y Despacho Anticipado regularizadas o sujetas a regularización; con forma de pago en efectivo o valores, para la generación de reportes "DUI SALDO" y "DIM SALDO".
- b) Todas las Declaraciones de Importación a Consumo en sus diferentes modalidades, declaradas para pago en valores tipo NOCREs (Notas de Crédito Fiscal) y CEDEIM (Certificados de Devolución Impositiva), con imputación (pago) realizada a través del formulario 2251 en el Servicio de Impuestos Nacionales a partir de la gestión 2006, para la corrección de errores materiales - form. 2251.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDADES). I. La Unidad de Servicio a Operadores, a través de la Supervisoría de Recaudaciones, estará a cargo de realizar los requerimientos funcionales necesarios para la implementación del Sistema COBTA, el procesamiento de las solicitudes de corrección de errores materiales - form. 2251, así como de la capacitación correspondiente para la operatividad del presente procedimiento.

II. Las Administraciones de Aduana y las Supervisorías de Ejecución Tributaria, dependientes de las distintas Gerencias Regionales, serán responsables del uso de la información generada por el Sistema COBTA, a través de sus diferentes módulos, así como del procesamiento del cobro de la deuda tributaria aduanera conforme procedimientos dispuestos para el efecto.

III. Las Gerencias Nacionales de Jurídica, Normas, Sistemas y la Unidad del Proyecto de Modernización Aduanera, serán responsables de viabilizar la integración del Sistema

U.S.G.
Bram N.
Ipono R.
A.N.

U.S.D.
José
López

U.S.G.
Ipono
Torres

COBTA con los Sistemas que están bajo su administración así como de actualizar los procedimientos que sean necesarios en lo que a la automatización de procesos se refiere.

CAPÍTULO II

FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA COBTA

ARTÍCULO 4. (SISTEMA COBTA).- El Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA, es una herramienta informática, cuya función es obtener información para conocer la situación tributaria de los importadores y generar acciones automatizadas que permitan identificar saldos a favor de la Aduana Nacional y viabilicen el cobro de dichos saldos.

ARTÍCULO 5. (ACCESO AL SISTEMA COBTA).- La Unidad de Servicio a Operadores definirá la forma, requisitos y roles a efecto de que los usuarios puedan solicitar su acceso al Sistema COBTA para la generación de los reportes "DUI SALDO" / "DIM SALDO". Serán usuarios del Sistema COBTA:

- a) Las Supervisorías de Ejecución Tributaria de las distintas Gerencias Regionales.
- b) Las Administraciones de Aduana.
- c) La Gerencia Nacional Jurídica.
- d) La Unidad de Servicio a Operadores.

ARTÍCULO 6. (REPORTES DUI SALDO / DIM SALDO).- Constituye el primer módulo del Sistema COBTA, que permitirá cumplir con la función establecida en el Artículo 4 del presente procedimiento en etapa de autodeterminación. Consiguientemente, el objetivo de los Reportes "DUI SALDO" / "DIM SALDO", es contar con información de las Declaraciones de Importación a Consumo, en sus modalidades Despacho General, Despacho Inmediato y Despacho Anticipado (Regularizadas y pendientes de regularización), permitiendo este Sistema conocer el estado de la Declaración de Importación (sin saldo, saldo a favor de la Aduana Nacional o saldo a favor del importador), así como los pagos en efectivo y valores efectuados en etapa de Autodeterminación asociados directamente a la Declaración de Importación (no incluye pagos efectuados a través de recibos misceláneos).

ARTÍCULO 7. (TIPOS DE REPORTE "DUI SALDO" / "DIM SALDO").- Los Reportes generados a través del Sistema COBTA, son producto de la interacción con los Sistemas: SIDUNEA++, Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores y SUMA además de los protocolos de cálculo establecidos de acuerdo a normativa vigente. Los reportes habilitados en esta primera etapa son:

a) REPORTE "DUI SALDO" / "DIM SALDO" INDIVIDUAL.- Opción que permite extraer información de una Declaración de Importación generando los siguientes datos:

- **DUI/DIM:** Número de la Declaración de Importación.
- **Fecha de registro:** Correspondiente a la Declaración de Importación.

U.S.O.
Bruno M.
Igorro F.
A.N.

U.S.O.
Jose
Lopez

U.S.O.
Tortez

- **Patrón:** Correspondiente a la Modalidad de Despacho de Declaración de Importación, pudiendo ser IM4 (Despacho General), IMI4 (Despacho Inmediato) o IMA4 (Despacho Anticipado).
- **Observación (Obs.):** Dato que permite conocer si la Declaración de Importación está regularizada o pendiente de regularización cuando ésta tiene patrón IMI4 o IMA4.
- **Días mora fecha pago:** Corresponde a la cantidad de días transcurridos entre la fecha en que se perfecciona la deuda tributaria (día siguiente a la fecha de vencimiento) y la fecha del pago total o pago parcial realizado.
- **Fecha vencimiento:** Corresponde a la fecha establecida por normativa vigente como plazo para el pago de los tributos declarados.
- **Fecha pago:** Dato extraído de los Sistemas SIDUNEA++, SUMA y Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores.
- **Tributo:** Corresponde al tipo de tributo consignado en la Declaración de Importación.
- **Tributo omitido:** Correspondiente al importe del tributo declarado.
- **Importe pagado:** Dato registrado en el recibo único de pago, formulario 2251, o recibo de pago en valores, según la forma de pago sea en efectivo, NOCRE, CEDEIM o CREFA.
- **Tributo pagado:** Equivalente al importe pagado a valor presente, cuando éste es menor o igual al tributo omitido y, equivalente al tributo omitido cuando el importe pagado a valor presente es mayor a este.
- **MV pagado:** Equivalente al mantenimiento de valor del tributo pagado a cuenta.
- **Interés pagado:** Equivalente al interés del tributo pagado a cuenta.
- **Saldo TO fecha pago:** Resultado del descuento de los pagos parciales realizados.
- **Días mora fecha liq.:** Corresponde a la cantidad de días transcurridos entre la fecha en que se perfecciona la deuda tributaria (día siguiente a la fecha de vencimiento) y la fecha ingresada por el usuario para calcular la liquidación de la deuda tributaria.
- **Mantenimiento de Valor (MV):** Mantenimiento de valor sobre el saldo del tributo calculado a fecha de liquidación.
- **Interés:** Aplicable sobre el saldo del tributo actualizado, calculado a la fecha de liquidación.
- **DT fecha liq.:** Deuda tributaria total calculada a la fecha de liquidación.
- **Saldo favor Operador fecha de pago:** Correspondiente al importe pagado en exceso, si existiera.
- **Saldo favor Operador fecha liquidación:** Correspondiente al importe pagado en exceso actualizado a la fecha ingresada por el usuario para la liquidación.
- **Estado DUI/DIM:** Corresponde al estado de la Declaración de Importación en cada pago realizado, pudiendo ser: DUI/DIM pendiente de pago (si el saldo es a favor de la Aduana Nacional), DUI/DIM pagada (si el saldo es cero) o DUI/DIM pagada en exceso (si el saldo es a favor del importador).
- **Fecha de liquidación:** La fecha ingresada por el usuario, pudiendo ser una fecha futura en tanto se tenga información de la UFV (Unidad de Fomento a la Vivienda).
- **Usuario:** Del que realiza la consulta.
- **Fecha del reporte:** La fecha en que se realiza el proceso de consulta.

U.S.O.
 Importe F.
 A.N.

U.S.O.
 José
 López
 A.N.

U.S.O.
 José
 López
 A.N.

b) REPORTE "DUI SALDO" / "DIM SALDO" POR NIT.- Opción que permite extraer un resumen, de todas las Declaraciones de Importación registradas para un NIT específico en un periodo determinado, con los saldos a favor de la Aduana Nacional o a favor del importador; reporte que además de los datos generales de información de la Declaración de Importación, permitirá visualizar:

- Los días de mora transcurridos hasta la fecha de liquidación.
- El saldo del tributo omitido.
- La deuda tributaria calculada a la fecha de liquidación.
- El saldo a favor del importador a la fecha de pago.
- El Saldo a favor del importador actualizado a la fecha de liquidación.

Las Declaraciones de Importación que tengan estado "DUI/DIM pagada", es decir que tengan un saldo cero, no forman parte de este reporte.

c) REPORTE "DUI SALDO" / "DIM SALDO" POR NIT CON DETALLE.- Opción que permite extraer información similar a la del reporte "DUI SALDO" / "DIM SALDO" INDIVIDUAL, de un grupo de Declaraciones de Importación registradas para un NIT específico y en un periodo de tiempo determinado.

d) REPORTE DE PAGOS ASOCIADOS.- Opción que permite extraer la información en detalle de todos los pagos asociados a la Declaración de Importación, ya sean estos en efectivo, NOCRE, CEDEIM o CREFA y que además de los datos generales, permitirá visualizar:

- El número de orden del form. 2251 emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales cuando el pago sea realizado con NOCRE o CEDEIM, además del Número de recibo de pago en valores (dato interno) generado por la migración del formulario 2251 al sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores.
- El número de Recibo Único de Pago o del Recibo de Pago en Valores cuando el pago sea realizado en efectivo o CREFAs.
- La fecha de pago.
- La Declaración de Importación a la cual se imputó el pago.
- Los conceptos tributarios pagados.
- Los importes pagados.

ARTÍCULO 8. (CONFIDENCIALIDAD DE LOS REPORTE "DUI SALDO" / "DIM SALDO"). De conformidad a los Parágrafos I y II del Artículo 67 de la Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, los datos de los reportes "DUI SALDO" / "DIM SALDO" del Sistema COBTA tienen carácter confidencial debiendo ser utilizados en estricta observancia de los procedimientos tributarios - aduaneros vigentes.

ARTÍCULO 9. (EFECTOS TRIBUTARIOS DE LOS REPORTE "DUI SALDO" / "DIM SALDO").- Los reportes "DUI SALDO" / "DIM SALDO" con saldo "cero" y/o estado "DUI/DIM pagada", no constituyen constancia ni certificación de la extinción de la

S.P.
Bruno H.
Ibarra F.
A.N.

V.S.O.
José
López
A.N.

V.S.O.
López
A.N.

deuda tributaria aduanera, en sujeción a las facultades previstas en el Artículo 66 de la citada norma. Asimismo, en los casos en que las Declaraciones ya se encuentren en una etapa de Determinación o Ejecución Tributaria o Plan de Facilidades de Pago, los reportes "DUI SALDO" / "DIM SALDO" no constituyen prueba ni certificación de la situación tributaria aduanera del importador.

CAPÍTULO III DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES POR PAGOS A TRAVÉS DEL FORMULARIO 2251 - SIN

ARTÍCULO 10. (CASOS EN LOS QUE LA CORRECCIÓN DE DATOS ES PROCEDENTE). I. Para efectos del presente procedimiento, la corrección de la errónea consignación del número de Declaración de Importación por parte del importador en el Formulario 2251 (pre impreso) y consecuentemente en el "Reporte de solicitud de redención e imputación para la Aduana" emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, solo será procedente si:

1) La Declaración de Importación consignada por error en el pago cumple con una de las siguientes condiciones:

- a) Que el número registrado como "póliza" (Declaración de Importación DUI/DIM) a la que se direccionó el pago no exista en el sistema de la Aduana Nacional.
- b) Que el número registrado como "póliza" (Declaración de Importación DUI/DIM) a la que se direccionó el pago corresponda a una Declaración de Importación vigente o anulada de un importador distinto al que realizó el pago.
- c) Que el pago haya sido direccionado a una Declaración Única de Exportación - DUE, de un importador distinto al que realizó el pago.

2) Que además de cumplida una de las condiciones del numeral 1 del presente Artículo, la Declaración de Importación a la que se pretende redirigir el pago cumple con todas las condiciones siguientes:

- a) Que la fecha de registro de la Declaración de Importación DUI/DIM sea menor o igual a la fecha de imputación.
- b) Que la fecha de imputación (pago) sea posterior al 31/12/2005.
- c) Según corresponda al tipo de Declaración, que la Declaración de Importación DUI, tenga declarado en el campo 28 la opción 02 pagos en valores y en el campo de "liquidación de los impuestos" tenga declarados importes con modo de pago 03 o la Declaración de Importación DIM tenga registrado el pago en valores en la base de datos correspondiente.

II. Si el pago se realizó por error a una Declaración de Importación DUI/DIM o Declaración de Exportación DUE (vigente o anulada) del mismo importador, este se considera un pago indebido o en exceso quedando salvado su derecho a la Acción de Repetición conforme lo establecido en normativa vigente para el efecto, excepto en los



casos en que el importador demuestre que el error fue atribuible a una errónea transcripción del dato en el Servicio de Impuestos Nacionales o la Aduana Nacional, motivo por el cual sí procederá la corrección.

ARTÍCULO 11. (ACCESO AL MÓDULO DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES FORM. 2251).- La Unidad de Servicio a Operadores definirá la forma, requisitos y roles a efecto de que los usuarios puedan solicitar su acceso al módulo de corrección de errores materiales - form. 2251. Serán usuarios de este módulo:

- a) Los Operadores de Comercio Exterior registrados como importadores.
- b) La Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores.

ARTÍCULO 12. (SOLICITUD).- I. Los importadores, que realizan sus pagos por obligaciones tributarias aduaneras con NOCRE y/o CEDEIM a través del formulario 2251 en el Servicio de Impuestos Nacionales, podrán solicitar a la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, la corrección de datos consignados con error en el formulario 2251 (reporte emitido por el SIN), siguiendo los siguientes pasos:

- 1) El importador, deberá ingresar con su usuario y contraseña al módulo de corrección de errores materiales - form.2251 y registrar su solicitud.
- 2) Si la solicitud cumple con lo establecido en los numerales 1 y 2 del Parágrafo I del Artículo 10 del presente procedimiento, el sistema informático admitirá la solicitud y emitirá el reporte de "Solicitud de corrección de datos del F-2251", caso contrario rechazará la solicitud.
- 3) El importador, imprimirá y firmará la "Solicitud de corrección de datos del F-2251" y la presentará a la Unidad de Servicio a Operadores de la Oficina Nacional, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia simple del formulario 2251 pre-impreso con sello de recepción del Servicio de Impuestos Nacionales.
 - b) Fotocopia simple del reporte de "Solicitud de Redención para la Aduana Formulario 2251" - emitido por el SIN.
 - c) Solo a efectos de la excepción dispuesta en el Parágrafo II del Artículo 10 del presente procedimiento se deberá presentar el ejemplar original del formulario 2251 pre-impreso con sello de recepción del Servicio de Impuestos Nacionales o documento original emitido por la Aduana Nacional, según corresponda.
 - d) En caso de que la presentación de la solicitud sea realizada por un tercero, este deberá acreditar fotocopia del poder notariado suficiente para realizar trámites ante la Aduana Nacional por cuenta de su mandante, lo cual no exime al importador de cumplir con los pasos 1) y 3) del presente Artículo.
- 4) La Unidad de Servicio a Operadores, recuperará la solicitud registrada en el sistema informático, realizará la verificación documental y de registro correspondiente al caso en los diferentes sistemas de la Aduana Nacional, confirmando el proceso de corrección o rechazando el mismo en el sistema.

U.S.O.
Bruno M.
López F.
A.N.

U.S.O.
José
López
A.N.

U.S.O.
A.N.

- 5) En caso de confirmar la corrección, el servidor público emitirá por sistema dos ejemplares del reporte de corrección de errores, el mismo que tendrá carácter de Declaración Jurada, debiendo consignarse los sellos, firmas y V°B° correspondientes, entregando un ejemplar al solicitante y archivando el segundo ejemplar del reporte con los documentos de respaldo presentados. En caso de rechazo, comunicará mediante nota este aspecto al solicitante.

ARTÍCULO 13. (OTRAS CONSIDERACIONES). I. El reporte de corrección de errores materiales, emitido por la Aduana Nacional, podrá ser presentado por el importador como prueba de descargo del pago realizado en los procesos de control, fiscalización y ejecución. Los servidores públicos de la Aduana Nacional podrán verificar en el Sistema COBTA los pagos con corrección realizada.

II. Bajo ninguna circunstancia procederá la modificación de otros datos distintos al número de Declaración de Importación (DUI/DIM).

III. No se admitirá más de una solicitud de corrección para una misma Declaración de Importación (DUI/DIM) y un mismo número de Orden del formulario 2251.

IV. No procederá la solicitud cuando el número de orden del formulario 2251 y el número de Declaración de Importación (DUI/DIM) asociado, que se pretende corregir, se encuentren registrados en el Sistema de Acción de Repetición.

V. Las correcciones realizadas en el marco del presente procedimiento, afectarán únicamente a la base de datos de la Aduana Nacional por lo que la información de pagos realizados con valores tipo NOCREs y CEDEIMs registrada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero - Valores, constituirá la información oficial a efectos de verificar y certificar los pagos realizados.

U.S.D.
Bruno H.
Iparre F.
A.N.

U.S.D.
Tórriz
A.N.

U.S.D.
José
López
A.N.

ANEXO 1: FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN

SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES F-2251	
NÚMERO DE TRÁMITE:	FECHA DE SOLICITUD:

Datos del solicitante:		
NIT	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO FISCAL:

Datos del pago observado:						
NRO. ORDEN F-2251	FECHA IMPUTACIÓN	NRO. DUI	IMPUESTO	TIPO VALOR	MONTO	CAUSA DE LA OBSERVACIÓN

Datos de la Corrección solicitada:								
DATOS DE LA DUI OBSERVADA					DATOS DE LA DUI CORRECTA			
DUI / DUE	NIT	CONSIGNATARIO	FECHA DE REGISTRO	ESTADO	DUI	NIT	CONSIGNATARIO	FECHA DE REGISTRO





Firma Solicitante

ANEXO 2: REPORTE DE CORRECCIÓN - DECLARACIÓN JURADA

CORRECCIÓN DE ERRORES F-2251								
NÚMERO DE TRÁMITE:				La presente tiene carácter de Declaración Jurada				
Datos del solicitante:								
NIT	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			DOMICILIO FISCAL:		FECHA DEL PROCESO DE CORRECCIÓN		
Datos del pago observado:								
NRO. ORDEN F. 2251	FECHA IMPUTACIÓN	NRO. DUI	IMPUESTO	TIPO VALOR	MONTO	CAUSA DE LA OBSERVACIÓN		
Datos de la Corrección realizada:								
DATOS DE LA DUI OBSERVADA					DATOS DE LA DUI CORRECTA			
DUI / DUE	NIT	CONSIGNATARIO	FECHA DE REGISTRO	ESTADO	DUI	NIT	CONSIGNATARIO R I O	FECHA DE REGISTRO
Datos del pago corregido:								
NRO. ORDEN F. 2251	FECHA IMPUTACIÓN	NRO. DUI	IMPUESTO	TIPO VALOR	MONTO	ESTADO		

Señores Aduana Nacional:

A través de la presente Declaración Jurada, solicito se considere la información del pago corregido y migrado al Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero - Valores, en sujeción al Parágrafo I del Artículo 11 del Procedimiento para el proceso de información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-xx-xxxx-xxxx.

Firma Solicitante

Datos a ser consignados por la Aduana Nacional:		
Sello y Firma usuario del proceso	V°B° Responsable Nacional de Recaudaciones	V°B° Jefe Unidad Servicio a Operadores





www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD 01 025 20

La Paz, septiembre 24 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 6 de la Ley Nº 1990, establece que la obligación aduanera es de dos tipos: obligación tributaria aduanera y la obligación de pago en aduanas. Asimismo, dispone que la obligación tributaria aduanera surge entre el Estado y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos y la obligación de pago en aduanas se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria.

Que el artículo 47 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 812 de 30/06/2016, establece los componentes y el cálculo de la deuda tributaria.

Que el artículo 66 del señalado Código Tributario Boliviano, establece como facultades específicas de la Administración Tributaria, el control, comprobación, verificación, recaudación y cálculo de la deuda tributaria entre otras.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley Nº 1990, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicio a Operadores a través de Informe AN-USO.GC. Nº 152/2019 de 11/09/2019, señala que la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera - CITA, se concibe como el proyecto de sistema integrado, cuyo objetivo es llevar el control de las obligaciones tributarias y sus pagos, a través de la integración de los diferentes sistemas informáticos, registrando y actualizando la información de débitos y créditos generados por el importador y la Administración Tributaria Aduanera, de modo que al calcular las diferencias entre débitos y créditos se pueda determinar un estado de cuenta con el Fisco. La CITA se compone de los diferentes sistemas de la Aduana Nacional relacionados al cobro de tributos aduaneros.

Que el citado Informe, continúa señalando que para este fin, en la gestión 2014 se implementó un calculador tributario denominado "DUI SALDO", que permite la asociación de pagos a las declaraciones de importación, a fin de verificar el pago total o parcial de los tributos y la existencia de saldos a favor de la Aduana Nacional o del importador. Asimismo, en la gestión 2017, se implementó el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, que permite la migración validada de la información de pagos con valores, remitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Que en este contexto y en el marco de los compromisos para informatización y simplificación de procesos y de la implementación de la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera - CITA, a partir de la gestión 2018, la Supervisoría de Recaudaciones implementó el Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA, con un primer módulo que servirá de base para el desarrollo de los siguientes módulos, sistema que se encuentra en producción y su uso está restringido a la Supervisoría de Recaudaciones, a modo de plan piloto, hasta que se apruebe el procedimiento respectivo.

Que el referido Informe, señala que con el objetivo de contar con una herramienta informática que permita, a través de la interacción con los diferentes sistemas de recaudación y control tributario aduanero, con base a la información tributaria del operador, generar acciones automatizadas para identificar saldos a favor de la Aduana Nacional y de esta manera viabilizar el cobro de dichos saldos, corresponde la implementación del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA; sistema que en una primera etapa estará conformado por un módulo que permita la generación de reportes y otro módulo que permita realizar las correcciones de errores materiales por pagos en valores tipo NOCRE y CEDEIM, efectuados a través del Formulario 2251 en el Servicio de Impuestos Nacionales.

Que a este efecto, mediante nota AN-PREDC-C-Nº1605/2019 de 03/06/2019, la Aduana Nacional puso en conocimiento del Servicio de Impuestos Nacionales, la propuesta de operativizar la corrección de errores materiales a través de un módulo informático, no teniendo observaciones por parte de esa entidad según consta en nota SIN/PE/GRE/DV/NOT/00690/2019 de fecha 24/06/2019.

Que en este sentido, la Unidad de Servicio a Operadores, elaboró el proyecto de "Procedimiento para el Procesamiento de Información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA", con el objeto de establecer las formalidades, requisitos, responsabilidades y acciones para el procesamiento de información a través de los diferentes módulos que formarán parte del sistema; consecuentemente, el citado Informe AN-USO.GC. Nº 152/2019 de 11/09/2019, concluye en la viabilidad de la propuesta planteada, ya que se encuentra dentro del marco normativo; asimismo, establece la procedencia de la

implementación del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA, para cuyo efecto es necesaria la aprobación del proyecto de Procedimiento citado por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Que por lo expuesto, considerando que en el marco del artículo 66 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional tiene como facultades específicas, el control, comprobación, verificación, recaudación y cálculo de la deuda tributaria. Asimismo, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, respecto a la implementación de sistemas informáticos, en concordancia con la política de Estado referente al desarrollo e implementación de Tecnologías de la Información; se considera que el proyecto de "Procedimiento para el Procesamiento de Información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA", elaborado por la Unidad de Servicio a Operadores, se ajusta a la normativa vigente y responde a las nuevas necesidades de control de las obligaciones tributarias aduaneras de los operadores de comercio exterior; por lo que, en aplicación de los incisos e) e i) del artículo 37 de la citada Ley Nº 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar el proyecto de "Procedimiento para el Procesamiento de Información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNUGC-DALIC-I-556-2020 de 23/09/2020, concluye que el proyecto de "Procedimiento para el Procesamiento de Información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA", elaborado por la Unidad de Servicio a Operadores, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación; razón por la cual, en aplicación de los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Procedimiento para el Procesamiento de Información a través del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Unidad de Servicio a Operadores, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Gerencia Nacional de Sistemas, quedan encargadas de la implementación del Sistema de Control de Obligaciones Tributarias Aduaneras - COBTA, en el plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación de la presente Resolución.

TERCERO: Las Gerencias Nacionales y Unidades de la Aduana Nacional, deberán realizar la integración paulatina del Sistema COBTA con los Sistemas que están bajo su administración, a fin de complementar la interacción de los sistemas, principales y auxiliares, componentes de la Cuenta Integrada Tributaria Aduanera, los cuales deben ser identificados con la sigla C.I.T.A.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil de transcurridos los treinta (30) días calendario establecidos en el Literal Segundo. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y demás Unidades de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JLZ/NLNP/EMCHC/CAFP
GG: AMZ
GNU: BRRF/VLCM/lov
USO: BIF/III/etc
GNS: HPS/
UEPNSGA: RFCB/msc
HR: USOGC2019 8771
CATEGORIA 01

Jorge Leonardo Zúñiga Nogales
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Chique Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Elina L. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TECNICO ADMINISTRATIVO 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia